

CIRCULAR INFORMATIVA No. 167

CIR_LBTP_167.07

México D.F. a 14 de septiembre de 2007

Asunto: Aplicación de Regla 8ª tratándose de transferencia entre empresas IMMEX.

Hacemos de su conocimiento el oficio número 326-SAT-I-36999, de fecha 22 de agosto de 2007, emitido por la Administración de Operación Aduanera, a través del cual se aclara la aplicación de la Regla 8ª de las complementarias para la interpretación y aplicación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE) en los casos de transferencia de mercancía importada temporalmente por empresa IMMEX en la modalidad de servicios, a otra IMMEX que además cuenta con autorización de la Regla 8ª. Lo anterior, para efectos de determinar el tipo de tasa aplicable para el pago del impuesto general de importación (IGI), en la importación temporal virtual de la mercancía a realizar *por la empresa que recibe en transferencia la mercancía*, bajo el supuesto contemplado por el numeral 1, inciso e) del quinto párrafo de la regla 3.3.8.

Al respecto, el criterio de la autoridad se emite en el sentido de precisar **que resulta procedente la aplicación de la tasa PROSEC a que alude el inciso e) señalado, cuando la empresa a quien se transfiere la mercancía, independientemente de contar con autorización de la Regla 8ª señalada, cuente con el registro para operar el programa PROSEC respectivo.**

Así mismo, para efectos de la aplicación de la regla 8ª para el pago del IGI, señala que la regla que propiamente establece dicho mecanismo es la 3.3.5, además de establecer los demás tipos de tasas que podrán aplicarse en lugar del IGI, las cuales resultan aplicables para las operaciones descritas en las reglas 3.3.6, 3.3.7, 3.3.8 y 3.3.9, dependiendo del supuesto en que se encuentre la empresa con Programa IMMEX.

Se anexa oficio para su consulta.

Lo anterior, a fin de que esta información les sea de utilidad en sus operaciones de comercio exterior.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
laura.trejo@claa.org.mx